(Registro: Tomo 176:741/768)
___ Salta, 28 de mayo de 2013._____
____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **VN - CONMUTACIÓN DE PENA** (Expte. Nº SDH 000573/13), y_____
_____**CONSIDERANDO:**_____
____ Los Dres. **Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano** y **Gustavo Adolfo Ferraris,** dijeron:_____
____ 1º) Que la Sra. Ministra de Justicia solicitó a esta Corte, a fs. 20, el informe previsto por el art. 144 inciso 5º de la Constitución Provincial, respecto al pedido de conmutación de pena formulado por el interno NV cuya constancia luce a fs. 2. _____
____ 2º) Que si bien el art. 144 inciso 5º de la Constitución de la Provincia, faculta al Gobernador a indultar y conmutar penas, la Ley Fundamental le otorga a esta Corte la atribución de informar sobre la conveniencia y oportunidad de que se adopte esa medida, que por cierto es un acto de gobierno de carácter eminentemente político._____
____ Este informe previo al que alude la Constitución de la Provincia de Salta, si bien no es vinculante para el Gobernador, tampoco amerita que se emita opinión sobre la conveniencia o inconveniencia del indulto o la conmutación requerida, sino que en él sólo se deben mencionar las circunstancias de la causa; esto es así, debido a que tanto el indulto como la conmutación –a diferencia de la amnistía– son medidas particulares que tienen por efecto no ejecutar la pena o reducirla, pero no afectan la criminalidad del acto. De modo tal que decretado el indulto o la conmutación, el fallo condenatorio subsiste a los efectos de la reincidencia, de la indemnización pecuniaria, de las costas, de la inhabilitación o la pérdida de los derechos políticos._____
____ Tal como lo ha señalado la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “S.” (Fallos 308 – I – 1298) la conmutación de penas como medida general modifica y disminuye los efectos de las condenas por comisión de delitos, y lo hace con carácter de generalidad, sobre la base de hipótesis abstractas, es decir que importa un acto típico de legislación. Así considerada la conmutación no se distingue de la amnistía sino en cuanto ésta extingue no sólo la pena sino también la acción penal, y la conmutación, en cambio, sólo alcanza parcialmente a la pena; pero en punto a su naturaleza son idénticas, pues ambas suponen el ejercicio de una facultad de legislación. La conmutación individual de penas es una disposición de carácter administrativo, y por el contrario, la conmutación general es de carácter legislativo. La conmutación como medida individual –señaló el Máximo Tribunal Federal– es un acto de significación administrativa, que importa el perdón parcial de la pena, por lo que resulta evidente su carácter de orden particular, que es ejercida por el Poder Ejecutivo._____
____ Como acertadamente lo enseña Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Bs. As., Tomo II, pág. 721, cuarta edición actualizada) tratándose el indulto o la conmutación de un acto de gobierno o político, no institucional, para su procedencia se requieren decisivas y fundamentales razones que lo justifiquen, pues está de por medio el orden público, ya que mediante dicho acto tiéndese a evitar que la aplicación de la ley en el caso concreto, implique más injusticia que justicia._____ _____
____ Máxime cuando la pena es la consecuencia jurídica del delito, de modo tal que, el informe previo que debe proporcionársele al Poder Ejecutivo provincial, si bien no admite que la Corte deba inmiscuirse, de ningún modo, en los fundamentos del fallo cuya sanción se pretende sortear o acortar, es que por un imperativo ético corresponde que se

analice cada caso sometido a examen con la mayor mesura._____ _____

____ 3º) Que sentado lo anterior debe tenerse en cuenta que, mediante el Decreto Nº 648/96, el Poder Ejecutivo ha destacado que el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida por la Constitución importa nada menos que conciliar el orden público con las particulares circunstancias e intereses individuales de algunos condenados por el Tribunal competente, que por determinadas y especiales razones que deben ponderarse, posibiliten que su caso sea analizado como hecho que excepciona de las disposiciones generales de la pena por servir a alguno de los fines que ésta tiene. Asimismo es dable remarcar que al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 144 inc. 5° de la Constitución Provincial, no corresponde tener en cuenta pautas que ya fueron ponderadas al momento de determinar si correspondía o no imponer una pena. Se trata, ahora, de valorar la conveniencia de conceder un beneficio que permita coadyuvar a afianzar la consecución del fin resocializador de la pena._____

____ 4º) Que analizado el presente pedido de conmutación, se estima que, en el caso concreto, no se encuentran dadas las condiciones que lo hagan factible._____

____ Para así decidir, es necesario tener en cuenta los fundamentos propios de la pena (sobre lo que no corresponde ahondar en el marco de las presentes actuaciones), relacionados con el instituto de la conmutación y su finalidad. Más allá del delito cometido –hecho éste que motivó la condena impuesta y de cuyo cumplimiento se trata-, debemos tener en cuenta los datos objetivos relacionados con el comportamiento del penado y su grado de resocialización y readaptación. Para ello, resultará de vital importancia analizar, a partir de los informes incorporados, el grado de progresividad alcanzado por el interno en el cumplimiento de su condena._____

____ En el caso que se examina, el penado NV reúne las condiciones exigidas por los arts. 2 y 3 del Decreto Nº 648/96. Por su parte, el Consejo Correccional del Servicio Penitenciario, a fs. 15 y vta., entiende que el penado se encontraría en condiciones de acceder a la solicitud en consideración a que cumple con el término requerido para la concesión del beneficio, que presenta estabilidad y perseverancia de conducta, avances en el régimen penitenciario y que ostenta el concepto exigible por la Ley de Ejecución. En el mismo sentido se pronuncia el Juez de Ejecución de Sentencia, a fs. 23, quien opina que resulta viable el otorgamiento del beneficio ya que el interno se encuentra evolucionando favorablemente en el régimen progresivo de la pena, realiza tratamiento psicológico a fin de modificar las características negativas de su personalidad y demuestra permeabilidad a los señalamientos impartidos._____

____ No obstante las posiciones antes mencionadas, se emite opinión desfavorable para la conmutación debido al informe psicosocial producido a fs. 5/6, de donde surge que V. se encuentra todavía en la etapa de tratamiento, que presenta una personalidad impulsiva, que su modo de pensar es rígido y cerrado antes que reflexivo y que en algunos fragmentos de su discurso proyecta la culpa en la víctima. Es que no se trata ya de tomar en consideración la actitud de quien delinquió y por tal motivo se le impuso la condena sino la conducta asumida por el condenado a posteriori y su actitud positiva o no frente a las circunstancias objetivas del caso, analizado ello en un contexto que tome en cuenta las características generales de la sociedad en sí (a la que deberá integrarse nuevamente), como particulares del individuo, las que no deben ser perdidas de vista._____

____ 5º) Que en el precedente registrado en Fallos, Libro 41, 2da. Parte, fs. 2795, este Tribunal puso de manifiesto que “la liberación prematura de los delincuentes comunes condenados, incrementa el número

de delitos y tiene el efecto de llevar más zozobra a una población ya amenazada en su tranquilidad por una serie de factores que han incidido en el deterioro de la seguridad pública". Tal criterio ha sido reiterado en numerosos pronunciamientos y convalidado, en los hechos, por la frecuencia con que convictos liberados resultan imputados por la comisión de delitos graves. Todo ello hace mérito para subrayar la necesidad de que el Poder Ejecutivo ejerza su facultad de indultar y conmutar con suma prudencia, teniendo en cuenta el carácter excepcional del instituto._____ _____

____ Como se tiene dicho, el otorgamiento al Poder Ejecutivo de la potestad de conmutar la pena (consistente en reducir la condena impuesta por una sentencia judicial firme estableciendo otra menor) implica una facultad que no tiene por finalidad solamente reparar algún error o exceso judicial, sino permitir, por razones humanitarias, la reinserción social del condenado, en atención a su personalidad y circunstancias atenuantes existentes "al tiempo de adopción de la medida" (Ver: "Indulto y conmutación de penas", Gregorio Badeni, L.L. 2005-F pág. 1288). Al ser ello así, no cabe volver sobre estadios superados en el proceso penal cual fue la determinación de la pena que correspondía conforme al delito cometido sino, en concreto, la actitud y conducta asumida por el condenado frente a la pena impuesta y la posibilidad de su reinserción social._____

____ 6º) Que los factores antes destacados permiten concluir que corresponde en el presente caso, en cuanto a la conveniencia y oportunidad del otorgamiento del beneficio solicitado, emitir una opinión desfavorable._____ _____

____ El Dr. **Abel Cornejo,** dijo:_____

____ 1º) Que la Sra. Ministra de Justicia de la Provincia, le solicitó a esta Corte a fs. 20, el informe previsto por el art. 144 inciso 5º de la Constitución Provincial, respecto al pedido de conmutación de pena formulado por el interno NV, cuya constancia luce a fs. 2._____ _____

_____ 2º) Que si bien el art. 144 inciso 5º de la Constitución de la Provincia, faculta al gobernador a indultar y conmutar penas, la ley fundamental le otorga a esta Corte en forma la atribución de opinar sobre la conveniencia y oportunidad de que se adopte esa medida, que por cierto es un acto de gobierno de carácter eminentemente político._____ _____

____ Esta norma tiene similitud con el art. 99 inciso 5º de la Constitución Nacional y su origen se remonta a la Comisión Redactora de la Convención de 1853, en la cual, luego de una breve discusión, se prefirió hacer referencia a "los delitos de jurisdicción federal" ante que de "los delitos cometidos en contra de la Confederación". A su vez, el proyecto de Alberdi le otorgaba al presidente la atribución de "conceder indultos particulares, en la misma forma", es decir con acuerdo del Senado._____

____ El principal antecedente inmediato de nuestra Carta Magna -dice Quiroga Lavié (Constitución de la Nación Argentina, comentada, Zavalía, Bs. As. 2000, pág. 637)-, la Constitución de Filadelfia, por el contrario, es muy diferente, por cuanto dispone que el presidente "estará facultado para suspender la ejecución de las sentencias y para conceder gracia (indultos), por delitos en contra de la Unión, salvo en juicios de residencia y caso de acusación de los altos funcionarios". En los Estados Unidos la facultad de indultar comprende a su vez la de amnistiar, según lo tiene reconocido su Corte Suprema (13, Wall, 128 E.U. 1872) en razón de que la última potestad no le es otorgada al Congreso por la Constitución._____

____ Ello por cuanto, en razón de que el indulto es la decisión de no ejecutar una pena que ha quedado firme en virtud de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, la conmutación es el cambio de una pena mayor a otra menor. Por ser discrecionales, estos actos no son justiciables, empero, tanto el indulto como la conmutación dejan de ser discrecionales y se convierten en justiciables si el acto sale de su quicio constitucional violando el procedimiento previsto o el carácter institucional que tiene la medida. Por ejemplo, si se disponen indultos en causas abiertas, sin que exista sentencia firme de condena, tal como lo exigió la Corte Suprema en el caso "Irigoyen", porque entre otras cosas, viola la prohibición constitucional de conocer en causas pendientes (Fallos 165:199).____ _____

____ Ahora bien, el informe previo al que aluden tanto la Constitución Nacional como la Constitución de la Provincia de Salta, si bien no es vinculante ni para el presidente de la República, ni para el gobernador de la Provincia, tampoco amerita que se emita opinión sobre la conveniencia o inconveniencia del indulto o la conmutación requerida, sino que en él sólo se deben mencionar las circunstancias de la causa; esto es así, debido a que tanto el indulto como la conmutación –a diferencia de la amnistía– son medidas particulares que tienen por efecto no ejecutar la pena o reducirla, pero no afectan la criminalidad del acto. De modo tal que decretado el indulto o la conmutación, el fallo condenatorio subsiste a los efectos de la reincidencia, de la indemnización pecuniaria, de las costas, de la inhabilitación o la pérdida de los derechos políticos. _____

____ Tal como lo ha señalado la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "S." (Fallos 308 – I – 1298) la conmutación de penas como medida general modifica y disminuye los efectos de las condenas por comisión de delitos, y lo hace con carácter de generalidad, sobre la base de hipótesis abstractas, es decir que importa un acto típico de legislación. Así considerada la conmutación no se distingue de la amnistía sino en cuanto ésta extingue no sólo la pena sino también la acción penal, y la conmutación, en cambio, sólo alcanza parcialmente a la pena; pero en punto a su naturaleza son idénticas, pues ambas suponen el ejercicio de una facultad de legislación. La conmutación individual de penas es de carácter administrativo y, por el contrario, la conmutación general es de carácter legislativo. La conmutación como medida individual –señaló el Máximo Tribunal– es un acto de significación administrativa, que importa el perdón parcial de la pena, por lo que resulta evidente su carácter particular, que es ejercida por el Poder Ejecutivo._____

____ La idea de que las provincias conservan la facultad de conmutación de las penas por delitos comunes cometidos en ellas -señaló la Corte en el caso "S."- se refuerza mediante su análisis a la luz del art. 16 de la Constitución Nacional, ya que de otro modo se violaría la igualdad de los habitantes ante la ley, fundamento de la organización nacional, pues gozarían de la conmutación únicamente los delincuentes que infringen la ley en la Capital, que bien por razón de la materia, del lugar o de la persona, están sujetos a la jurisdicción federal._____

____ Como acertadamente lo enseña Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Bs. As., Tomo II, pág. 721, cuarta edición actualizada) tratándose el indulto o la conmutación de un acto de gobierno o político, no institucional, para su procedencia se requieren decisivas y fundamentales razones que lo justifiquen, pues está de por medio el orden público, ya que mediante dicho acto tiéndese a evitar que la aplicación de la ley en el caso concreto, implique más injusticia que justicia._____

____ Como lo enseña Jescheck, la problemática de las consecuencias jurídicas del delito posee hoy el mismo rasgo científico que desde

siempre se ha atribuido a las cuestiones de la teoría del delito. Para el condenado mismo y para la comunidad las consecuencias jurídicas ocupan el primer plano en sus consideraciones y preocupaciones, ya que la cuestión sobre qué tratamiento se da por el Estado y la sociedad al delincuente es muchas veces decisiva para el futuro de éste y por lo tanto cada vez más comienza también a ocupar a la comunidad que tiende a entenderse con él (Tratado de Derecho Penal, Bosch, Barcelona, 1981, volumen segundo pág. 1045, traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde)._____

____ Máxime cuando la pena es la consecuencia jurídica del delito, de modo tal que el informe previo que debe proporcionársele al Poder Ejecutivo provincial, si bien no admite que la Corte deba inmiscuirse, de ningún modo, en los fundamentos del fallo cuya sanción se pretende sortear o acortar, es que por un imperativo ético corresponde que se analice cada caso sometido a examen para que la impunidad no se vuelva la regla para burlar el cumplimiento de la sanción que por autoridad de cosa juzgada impuso el Tribunal del juicio, de modo tal que, según los casos, se deberá atender especialmente no sólo al informe de las autoridades penitenciarias, sino en especial al que realiza el Juez de Ejecución Penal por la propia esencia de su función, que es quien podrá ilustrar con exactitud la conveniencia o inconveniencia del acortamiento excepcional de la pena._____

____ Sin perjuicio de ello, tampoco puede soslayarse que al informarse sobre la conmutación de una pena, y en virtud de que se trata de un acto institucional de carácter eminentemente político, no se proyecta sobre el autor del delito una sombra de sospecha, propia del derecho penal de autor, pero tampoco se puede pretender que conmutación mediante se encuentre un atajo para sortear lo dispuesto por los Jueces de la Constitución que, al momento de fallar, emitieron su veredicto conforme las circunstancias de lugar, tiempo y modo que los llevaron a dictar una sentencia condenatoria. Quiere decir, entonces, que tanto a los fines de la prevención especial, no debe perderse de vista que la pena es la consecuencia jurídica del delito, y que fue impuesta atendiendo las pautas que brinda el art. 41 del Código Penal. De modo que deben sopesarse las consecuencias interruptivas de la pena a través de la conmutación en cada caso concreto, y que esta Corte no se torne en una suerte de instancia revisora de sentencias firmes._____

____ 3º) Que sentado lo anterior, debe tenerse en cuenta que, mediante el Decreto Nº 648/96; el Poder Ejecutivo destaca que el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida por la Constitución importa nada menos que conciliar el orden público con las particulares circunstancias e intereses individuales de algunos condenados por el Tribunal competente, que por determinadas y especiales razones deben ponderarse, posibiliten que en su caso sea analizado como hecho excepcional de las disposiciones generales de la pena por servir a alguno de los fines que ésta tiene. En el caso que se examina, el penado V. reúne las condiciones exigidas por los arts. 2 y 3 del Decreto Nº 648/96, por su parte, los informes producidos brindan una opinión favorable al otorgamiento del beneficio (ver fs. 5/6, 14 y 15 y vta.), destacando el criterio del Juez de Ejecución de Sentencia, obrante a fs. 23 y vta., quien entiende que resultaría viable el otorgamiento del beneficio solicitado, en consideración a que el penado se encuentra evolucionado favorablemente en el régimen progresivo de la pena, habiendo sabido canalizar positivamente sus recursos internos, desempeñándose laboralmente con evolución satisfactoria, destacándose por su predisposición y empeño, asistiendo a reuniones religiosas, participando de encuentros interprovinciales desde el año 2010, presentando estabilidad de conducta y comportamental, lo que se vislumbra en la falta de correctivos disciplinarios. Sin embargo, a

ello debe agregarse que del informe de fs. 5/6 surge que el interno presenta una personalidad impulsiva, con un modo de pensar rígido y cerrado antes que reflexivo, con cierta capacidad de análisis en las medidas de sus posibilidades, ya que en algunos fragmentos de su discurso, si bien se responsabiliza, en otros momentos proyecta la culpa de la víctima, lo que sumado a los tipos de delitos por los que fue requerido y condenado a la pena de prisión perpetua, junto con las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se cometieron los injustos, esto es, homicidios calificados por alevosía reiterados (dos hechos) y abuso de armas (un hecho) en concurso real (v. fs. 24/53), y la proporción de tiempo de cumplimiento de la condena, permite emitir una opinión desfavorable por lo tanto no sería conveniente conceder la conmutación de la pena._____

____ El Dr. **Guillermo Félix Díaz**, dijo:_____

____ 1º) Que la Sra. Ministra de Justicia de la Provincia solicitó a esta Corte, a fs. 20, el informe previsto por el art. 144 inciso 5º de la Constitución Provincial, respecto al pedido de conmutación de pena formulado por el interno NV, cuya constancia luce a fs. 2 .____

____ 2º) A diferencia del indulto, que consiste en dejar totalmente sin efecto una pena aplicada por sentencia firme de tribunal competente, conmutar es cambiar la pena, impuesta también por sentencia firme de tribunal competente, por otra más benigna. En este caso el cambio puede ser en el quantum y también en la naturaleza, como por ejemplo, en la hipótesis de penas alternativas (Conf. Raúl Enoc Calderón, Indulto y Conmutación de Penas, en Atribuciones del Presidente Argentino, del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, Editorial Depalma, págs. 403 y 408).____

____ 3º) Que las provincias se han reservado el poder de indultar o conmutar penas individuales respecto de los delitos comunes, delegando al gobierno de la nación esa facultad en relación a los delitos de jurisdicción federal (art. 99 inc. 5º de la Constitución Nacional).____

____ A su vez la norma fundamental provincial otorga ese poder al gobernador, pero exige un informe previo de la Corte de Justicia Local, que debe expedirse sobre “su conveniencia y oportunidad” (Cons. Prov. art. 144). Sobre este dictamen se ha dicho que debe ser fundado y, aunque no es vinculante, el carácter excepcional de la atribución requiere de un ejercicio extremadamente prudente (Conf. Kemelmajer de Carlucci, "Der. Pub. Pcial.", II, dirigido por P. Guillón, Editorial Depalma, págs. 549/550).____

____ Es de destacar que la potestad de indultar y conmutar penas, de carácter discrecional, no tiene por finalidad solamente reparar algún error o exceso judicial, sino permitir, por razones humanitarias, la reinserción social del condenado, en atención a su personalidad y circunstancias atenuantes existentes “al tiempo de adopción de la medida” (Conf. Indulto y conmutación de penas, Gregorio Badeni, La Ley 2005-F, 1288).__

____ Dentro del objetivo de atemperar la severidad de las leyes y coadyuvar al régimen de ejecución de la pena de carácter progresivo, se inscribe el decreto nº 648/96 del Poder Ejecutivo Provincial, que regula ciertos aspectos de su propia facultad constitucional de conmutar penas individuales. La norma establece una serie de recaudos previos indispensables como manera de incentivar a los condenados a creer en la conveniencia de observar los reglamentos carcelarios (Conf. fundamentos del decreto 648/96). Es decir que las conmutaciones significan, con este criterio, un reconocimiento al cumplimiento escrupuloso de las obligaciones que implica la pena y a la actitud y conducta asumida por el condenado. Para alcanzar pleno conocimiento

de ello y de las posibilidades concretas de reinserción social del solicitante, se debe meritar su personalidad y las circunstancias favorables y desfavorables, mediante el análisis de los antecedentes y legajos, además de los motivados informes que se exige al Servicio Penitenciario Provincial y la opinión del Sr. Juez de Ejecución de Sentencia._____

____ 4º) En divergencia con lo dictaminado por el Consejo Correccional del Servicio Penitenciario a partir de las conclusiones del Gabinete Técnico Criminológico y por el Sr. Juez de Ejecución, estimo que NV no se encuentra en condiciones de ser beneficiario del instituto, toda vez que del Informe Psicosocial de fs. 5/6, se desprende que el interno presenta una personalidad impulsiva, su pensamiento es rígido y cerrado y en algunos momentos de su discurso proyecta la culpa en la víctima._____

____ Que en el marco del instituto excepcional de la conmutación de penas y teniendo en cuenta los factores expuestos, corresponde, en cuanto a la conveniencia y oportunidad del otorgamiento del beneficio solicitado, emitir una opinión desfavorable._____

____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo:____

____ 1º) Que la Sra. Ministra de Justicia solicitó a esta Corte, a fs. 20, el informe previsto por el art. 144 inciso 5º de la Constitución Provincial, respecto al pedido de conmutación de pena formulado por el interno NV, cuya constancia luce a fs. 2._____

____ 2º) Que si bien el art. 144 inciso 5º de la Constitución de la Provincia faculta al Gobernador a indultar y conmutar penas, la Ley Fundamental le otorga a esta Corte la atribución de informar sobre la conveniencia y oportunidad de que se adopte esa medida, que por cierto es un acto de gobierno de carácter eminentemente político._____

____ Este informe previo al que alude la Constitución de la Provincia de Salta, si bien no es vinculante para el Gobernador, tampoco amerita que se emita opinión sobre la conveniencia o inconveniencia del indulto o la conmutación requerida, sino que en él sólo se deben mencionar las circunstancias de la causa; esto es así, debido a que tanto el indulto como la conmutación –a diferencia de la amnistía– son medidas particulares que tienen por efecto no ejecutar la pena o reducirla, pero no afectan la criminalidad del acto. De modo tal que decretado el indulto o la conmutación, el fallo condenatorio subsiste a los efectos de la reincidencia, de la indemnización pecuniaria, de las costas, de la inhabilitación o la pérdida de los derechos políticos._____

____ Tal como lo ha señalado la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “S.” (Fallos 308 – I – 1298) la conmutación de penas como medida general modifica y disminuye los efectos de las condenas por comisión de delitos, y lo hace con carácter de generalidad, sobre la base de hipótesis abstractas, es decir que importa un acto típico de legislación. Así considerada la conmutación no se distingue de la amnistía sino en cuanto ésta extingue no sólo la pena sino también la acción penal, y la conmutación, en cambio, sólo alcanza parcialmente a la pena; pero en punto a su naturaleza son idénticas, pues ambas suponen el ejercicio de una facultad de legislación. La conmutación individual de penas es una disposición de carácter administrativo, y por el contrario, la conmutación general es de carácter legislativo. La conmutación como medida individual –señaló el Máximo Tribunal Federal– es un acto de significación administrativa, que importa el perdón parcial de la pena, por lo que resulta evidente su carácter de orden particular, que es ejercida por el Poder Ejecutivo._____

____ Como acertadamente lo enseña Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Bs. As., Tomo II, pág. 721, cuarta

edición actualizada) tratándose el indulto o la conmutación de un acto de gobierno o político, no institucional, para su procedencia se requieren decisivas y fundamentales razones que lo justifiquen, pues está de por medio el orden público, ya que mediante dicho acto tiéndese a evitar que la aplicación de la ley en el caso concreto, implique más injusticia que justicia._____

_____ Máxime cuando la pena es la consecuencia jurídica del delito, de modo tal que, el informe previo que debe proporcionársele al Poder Ejecutivo provincial, si bien no admite que la Corte deba inmiscuirse, de ningún modo, en los fundamentos del fallo cuya sanción se pretende sortear o acortar, es que por un imperativo ético corresponde que se analice cada caso sometido a examen con la mayor mesura._____

_____ 3º) Que sentado lo anterior, debe tenerse en cuenta que, mediante el Decreto Nº 648/96, el Poder Ejecutivo ha destacado que el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida por la Constitución importa nada menos que conciliar el orden público con las particulares circunstancias e intereses individuales de algunos condenados por el Tribunal competente, que por determinadas y especiales razones que deben ponderarse, posibiliten que su caso sea analizado como hecho que excepciona de las disposiciones generales de la pena por servir a alguno de los fines que ésta tiene. Asimismo es dable remarcar que al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 144 inc. 5° de la Constitución Provincial, no corresponde tener en cuenta pautas que ya fueron ponderadas al momento de determinar si correspondía o no imponer una pena. Se trata, ahora, de valorar la conveniencia de conceder un beneficio que permita coadyuvar a afianzar la consecución del fin resocializador de la pena._____

_____ 4º) Que analizado el presente pedido de conmutación, se estima que, en el caso concreto, no se encuentran dadas las condiciones que lo hagan factible._____

_____ Para así decidir, es necesario tener en cuenta los fundamentos propios de la pena (sobre lo que no corresponde ahondar en el marco de las presentes actuaciones), relacionados con el instituto de la conmutación y su finalidad. Más allá de los delitos cometidos –hechos éstos que motivaron la condena impuesta y de cuyo cumplimiento se trata-, debemos tener en cuenta los datos objetivos relacionados con el comportamiento del penado y su grado de resocialización y readaptación. Para ello, resultará de vital importancia analizar, a partir de los informes incorporados, el grado de progresividad alcanzado por el interno en el cumplimiento de su condena._____

_____ 5º) Que en el caso que se examina, si bien el penado NV reúne las condiciones exigidas por los arts. 2 y 3 del Decreto Nº 648/96, del informe psicosocial de fs. 5/6 surge que el interno presenta un tipo de personalidad impulsiva, con un modo de pensar rígido y cerrado, antes que reflexivo, con cierta capacidad de análisis, en la medida de sus posibilidades (se crió en “zona desfavorable”, en la localidad de La Poma), que oscila entre responsabilizarse y proyectar la culpa en la víctima. Por ello, y por las razones de orden supra-legal que invocaré a continuación, disiento con la opinión favorable al acogimiento de la solicitud de V, efectuada por el Consejo Correccional del Servicio Penitenciario, a fs. 15/15vta., y por el Juez de Ejecución de Sentencia, a fs. 23._____

_____ 6º) Que no obstante los informes mencionados, la conducta por la cual fue oportunamente condenado NV y por la cual evidentemente no se ha arrepentido, a tenor de las aseveraciones que obran en el informe psicosocial sobre el modo en que continúa culpabilizando a la víctima de su accionar delictivo, debe ser examinada también dentro de las previsiones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará, aprobada por Ley 24632) y de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley Nº 26.485). Pues, ese marco precisamente condiciona la actividad hermenéutica de quienes debemos interpretar los distintos institutos de naturaleza penal en casos que involucren situaciones de violencia hacia las mujeres, bajo pena de hacer incurrir al Estado Nacional en incumplimiento de sus obligaciones internacionales. _____

_____ En especial, quiero señalar que del conjunto de obligaciones que pesan sobre el Estado, contenidas en el art. 7, incs. c y e, de la Convención de Belem do Pará, surge la necesidad de adoptar *"todas las medidas apropiadas,(...) para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer"*._____

_____ En el caso en examen, una de las víctimas es una mujer con la que el condenado había mantenido una relación de pareja, la otra, un hombre con el cual aquella aparentemente tenía algún tipo de relación amorosa al momento de producirse los homicidios que terminaron violentamente con sus vidas. Es decir, nos encontramos ante un caso que hoy sociológicamente conceptualizamos como femicidio. Como dije al votar en la sentencia registrada bajo el Tomo 173: 13/30, el concepto femicidio ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará, y más recientemente con la modificación que al Código Penal hace la Ley Nº 26.791, promulgada el pasado 11/12/12. Siendo la máxima expresión de la violencia de género, el femicidio se configura con el asesinato de una mujer -o de una persona con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón del género (femicidio directo) o por el asesinato de una persona con la cual la mujer, a quien se quiere destruir psíquicamente o "castigar", está unida familiar o afectivamente (femicidio vinculado)._ _____

_____ 7°) Que en atención a los parámetros trazados, resulta pertinente emitir una opinión desfavorable en cuanto a la conveniencia, oportunidad y razón legal constitucional para el otorgamiento del beneficio solicitado a favor de NV._____

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede;_____

_____ **LA CORTE DE JUSTICIA**,_____

_____ **RESUELVE**:_____

_____ I. **TENER** por producido el informe previsto en el art. 144 inc. 5º de la Constitución Provincial, haciendo saber al Poder Ejecutivo que no se estima oportuno ni conveniente el otorgamiento de la conmutación solicitada por NV.___

_____ II. MANDAR que se registre y se remitan las presentes actuaciones a la Sra. Ministra de Justicia, a sus efectos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).